



RADICACION: 346-2018

DEMANDANTE: ELVIA ROSA GUAMANDA Y OTRO

DEMANDADO: FRANCISCO TORRES DE MOYA Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el escrito presentado por la doctora Marvila Hernández en el que solicita el impulso del proceso señalando fecha de audiencia, se le hace saber que resulta necesario que se realicen unas actuaciones procesales antes de proceder a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, toda vez que revisado el expediente se observa que no obra constancia de publicación de la valla, conforme lo ordena el artículo 375 del CGP, el cual señala que el demandante debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

1

Igualmente se observa que en el auto admisorio de fecha 20 enero de 2017, se incurrió en error al señalarse que el tipo de proceso es verbal (pertenencia prescripción adquisitiva de dominio por prescripción extraordinaria) cuando debió indicarse que el proceso corresponde a pertenencia agraria, tal como se indicó por la apoderada demandante en escrito de subsanación de demanda, por lo que se ordenará la corrección. Además, no obra en el expediente constancia de remisión de los oficios dirigidos a Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER, IGAC, los cuales fueron ordenados en el auto admisorio de la demanda de fecha 20 de enero de 2017, conforme el artículo 375 del CGP.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. Requerir a la demandante para que realice la instalación de la valla en el inmueble objeto de litigio, bajos los parámetros señalados en el artículo 375 del CGP y aporte al proceso los registros fotográficos.
2. Se ordena que secretaria expida los oficios dirigidos a las entidades señaladas en el artículo 375 del CGP.



3. Corrijase el auto admisorio de fecha 20 enero de 2017, en el sentido de indicar que el presente proceso se trata de una pertenencia agraria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 137
HOY 17 DE AGOSTO DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO